

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00599-00

Auto Interlocutorio No. 049

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior SOLICITUD DE PAGO DIRECTO formulada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra HECTOR DELGADO GALARZA, a través de apoderado judicial, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo materia de aprehensión identificado con placas OHJ49E, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda, tal como lo establece el numeral 1º inciso 2º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. INADMITIR la anterior SOLICITUD DE PAGO DIRECTO formulada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. contra HECTOR DELGADO GALARZA.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- RECONOCER personería al Dr. Juan David Hurtado Cuero, abogado en ejercicio con T.P. No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandant6e, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 006  
Fecha: ENE.21.2021